

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00084, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de la demandada Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00084 00

Villavicencio, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yolanda Contreras Medina contra Nubia Reinalda Ruiz Pinto.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto, en el asunto del mensaje electrónico, se cita a la demandada para que comparezca al Despacho del Juzgado en los términos del 291 del Código General del Proceso, así como el DL 806 de 2022, y en el mensaje invitan a la demandada comparecer al juzgado, lo cual, se muestra confuso e impreciso al efectuar un híbrido de normas, como quiera que la parte no debe comparecer sino proceder a contestar la demanda tal como lo prevé la ahora Ley 2213 de 2022, adicionalmente, no se allegó el acuso de recibo o de entrega del mencionado correo electrónico.

Por todo lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada acorde con las precisiones antes expuestas, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de aplicar la sanción prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 113 de fecha 2 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99de3da2b1895f4fa6d5b718b827a27fb83f388ac155d65bb7d69ddfedf70f61

Documento generado en 01/09/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>